

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5210.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1870.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 71 correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Febrero del año próximo pasado, consultando si lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1837 y 16 de Agosto de 1861 sobre pago de estancias de quintos en los hospitales ó en la caja, tiene aplicacion á los casos en que, declarados aquellos inútiles por los Ayuntamientos, se apela de su fallo y merece este la confirmacion del Consejo provincial:

Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente: Vistas las Reales órdenes citadas: Considerando que si bien las estancias de que se trata en el caso consultado son producidas por la reclamacion de los interesados en la escepcion de otros mozos, no por ello parece que debe imputarse á estos el abono de las mismas, que no son otra cosa que la consecuencia forzosa de una instancia que la ley les concede para ejercitar su derecho de reclamacion de los fallos del Ayuntamiento: Considerando que obligar á los reclamantes al pago de dichas estancias seria tanto como dificultar el uso del espresado derecho, y aun hacerlo en algunos casos impracticable:

Considerando que el pueblo á que los

quintos corresponden está obligado al abono de las estancias ocasionadas en el hospital por los que se declaran inútiles para el servicio, toda vez que las mismas son consecuencia del acto de la declaracion de soldados:

Considerando que nada dicen acerca del particular las dos Reales órdenes ántes citadas; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos que son declarados inútiles ántes de su entrega en la caja y á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1866.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 15 Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá,

—Primitivo Serriñá,

Núm. 1871.

Sanidad.—Circular.—El Ilmo Sr. Director general de Sanidad me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que en algunos puntos no se cumplen debidamente las disposiciones sanitarias vigentes, dando lugar á abusos que en casos dados pueden originar males de trascendencia á la salud pública unas veces, y otras perjuicios al comercio, falseando semejante conducta la ley y los propósitos del Gobierno de S. M. y de este centro directivo que son los de dar proteccion decidida é inmediata á todos los intereses legítimos. La Direccion se propone cortar de raiz toda clase de abusos, contando con el celo de V. S., el de las Juntas de Sanidad marítima que tan importantes funciones desempeñan, y con la laboriosidad y buen deseo de que deben estar animados los funcionarios del ramo que S. M. me tiene confiado. Sin perjuicio de las indicaciones y advertencias que este centro directivo ponga á su debido tiempo en conocimiento de V. S. se limita hoy á participarle que en algunos puertos se comete la falta de no recoger las patentes de los buques que no permanecen anclados más de 24 horas, teniendo además como no en-

Núm. 1872.

ESTADO de las capturas verificadas por los inspectores, alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el mes de febrero último.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Número de delincuentes capturados por los										Total de delincuentes aprehendidos.	Observaciones.
		Inspectores.		Alcaldes.		Celadores.		Agentes.		Guards. civils.			
		Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.	Hom-bres.	Muje-res.		
Asesinato	4											2	
Heridas	4											2	
Robo doméstico	3											4	

Palma 2 de Marzo de 1866.

Núm. 1875.

Construcciones civiles. — *Alineaciones de calles.* — El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha comunicado á este Gobierno el Real decreto que copiado dice así:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo de 1865 acordó el Ayuntamiento de Palma, á instancia de don Antonio Socías y Ferrer, concederle licencia para que avanzara su casa, situada en la falda del castillo de Bellver, hasta la línea de la carretera de Andraitx, pagando el interesado el valor del terreno á juicio de peritos:

Que al empezar Socías las obras para adelantar la línea de su edificio se presentó en el referido Juzgado un interdicto de obra nueva contra él, á nombre de doña Francisca María Sagier y Sans, dueña de una casa inmediata, fundándose en que con la nueva construcción se le privaba de la servidumbre de paso que sobre aquel terreno tenía para entrar en su casa:

Que sustanciado el interdicto, se presentó por la demandante para probar su derecho de servidumbre, la licencia que en 1854 le concedió el Alcalde de Palma para abrir una puerta en la pared de su casa y hacer una escalera en la porción de terreno que mediaba entre la pared y la carretera de Andraitx.

Que el Juez acordó la restitución, y después de haber requerido diferentes veces al demandado para que repusiera las cosas á su anterior estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Palma y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, apoyándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y en los artículos 33 34 y 36 de las ordenanzas de 14 de Setiembre de 1842, y 195 y 196 del reglamento de 8 de Abril de 1848:

Que el Juez se declaró competente, después de sustanciado el conflicto, en atención á que el interdicto se limitaba á amparar en la posesión de una servidumbre privada, y á que la sentencia estaba ejecutoriada, y no impedía que se llevase á efecto lo acordado por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, conforme con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos en el uso de sus atribuciones, según las leyes:

Visto el art. 195 del reglamento de 8 de Abril de 1848, que es el 33 de las ordenanzas de 14 de Setiembre de 1842, según el cual, dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la carretera no se po-

drá construir edificio alguno, tal como posada, casa-correr de ganados etc., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas sin la correspondiente licencia:

Visto el art. 196 del mismo reglamento, que es el 34 de las citadas ordenanzas, y previene que las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las espresadas fajas de terreno á ambos lados del camino se dirijan al Alcalde del pueblo respectivo, espresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trata de ejecutar:

Considerando:

1.º Que el proveido que recae en e interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestión de competencia, puesto que se limita á amparar la posesión interinamente sin hacer declaración de derechos:

2.º Que la providencia de la Autoridad administrativa concediendo licencia para edificar en terrenos inmediatos á una carretera está en las atribuciones legítimas de estas Autoridades, y el derecho que se considera lastimado por esta providencia se funda en una concesión precaria revocable por la misma Administración:

3.º Que el hecho que motiva el presente interdicto ha sido autorizado por una providencia legítima de la Administración, y en tal concepto, el auto restitutorio deja sin efecto aquella providencia:

4.º Que los actos administrativos son revocables por las Autoridades de este orden, y no por las judiciales en el juicio sumarisimo de interdicto, ya en la vía gubernativa, ya en la contenciosa en su caso y lugar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

He dispuesto que se publique en este Boletín para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 15 de marzo de 1866. — Primitivo Serrià.

Núm. 1874.

Sección de Hacienda. — *Circular.* — La Dirección general de Rentas estancadas y loterías con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á Doña María Francisca Vives hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Onda, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. — Palma 21 de Marzo de 1866. — Primitivo Serrià.

Núm. 1875.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Anuncio. — La dirección general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto en orden de 12 del actual se saquen á pública licitación 1.000 cigarros habanos de buena calidad; procedentes de comiso, bajo el tipo de cien milésimas ó sea un real de vellón cada cigarro.

Al publicarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de esta capital cumple esta administración con lo dispuesto por la citada orden superior y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y convenir la adquisición de los citados cigarros, siendo de advertir tendrá lugar el remate en los estrados de esta administración el día 4 del próximo mes de abril á las doce de su mañana adjudicándose al mejor postor, previa aprobación del expediente de subasta por la dirección general del ramo. Palma 22 de marzo de 1866. — J. José Egzeue.

Núm. 1876.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se transcribe á este de Gracia y Justicia una comunicación del Embajador de S. M. en París refiriéndose á otra del consul de España en Perpiñan, en la que se hace presente que por indicación de las autoridades administrativas, ó judiciales de España se procede á la detención provincial de reos refugiados en el vecino Imperio de Francia, trascurriendo á veces mucho tiempo entre la captura de aquellos y la interposición de la demanda de extradición, lo cual ocasiona gastos de estancia y manutención de los presos y redundan además en perjuicio de la pronta administración de Justicia. En su virtud y deseando la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se eviten los males de que se hace mérito en la citada comunicación se ha servido mandar que siempre que los Tribunales ó Jueces pidan ó reclamen la detención de un reo refugiado en Francia remitan al mismo tiempo, si es posible, ó en el término mas breve y perentorio, á este Ministerio los documentos correspondientes para que inmediatamente pueda entablarse la competente demanda de extradición. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para

los efectos consiguientes.»

Y la sala de gobierno de esta Audiencia, á la que se ha dado cuenta de la preterita Real orden, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio. Palma 17 de Marzo de 1866. — Antonio R. Messa.

Núm. 1877.

JUZGADO MILITAR DE MARINA
de la provincia de Mallorca.

Por disposición de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte días dos sextas partes de una casa sita en la calle mayor del arrabal de Santa Catalina dependiente de esta ciudad, señalada con el número once de la manzana diez, y se hallan justipreciadas en doscientas diez y seis libras doce sueldos nuevos dineros y un tercio de dinero. Las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán acudir á los extrados de este juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el día veinte y uno de abril próximo venidero á las once de la mañana que es la hora señalada para cerrar el remate en la inteligencia de que el comprador deberá satisfacer todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma veinte marzo de mil ochocientos sesenta y seis. — Juquin Pujol y Muntaner. — V.º B.º. — Ciriaco Müller.

Núm. 1878.

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Antonio María Vich, juez de paz letrado de esta villa, y como tal encargado de la judicatura de 1.ª instancia de este partido por traslación del propietario, en el expediente de ab-intestato de Francisca Ana Borrás y Sans consorte de Pablo Gelabert, natural y vecino de Alaró, la cual falleció en dicha villa de Alaró sin disposición testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro de veinte días contados desde la publicación de este segundo y último edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ejercitar la acción que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguir adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar, en la inteligencia que los que han comparecido á formar parte lo son cinco hijos de la difunta llamados Cristóbal, Andrés, Francisca, Margarita, y Catalina Gelabert y Borrás. Inca diez y siete de Marzo de 1866. — Bartolomé Verd, escribano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente informacion de pobreza instado por Antonio Sancho y Pruna consta el auto definitivo siguiente, En la villa de Manacor á ca- lorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis: El Sr. D. Leopoldo Bernar Juez de primera instancia de ella y su partido, ha- biendo visto este expediente informacion de pobreza instada por Antonio Sancho y Pruna con citacion de Juana María Sancho vecina de Artá y del Promotor fiscal del Juzgado; y Resultando, que incoada la informacion se dió traslado á la Juana María Sancho, quien no lo evacuó por en- yo motivo fué declarada rebelde y siguió la comunicacion con el Promotor Fiscal. Resultando, que recibido á prueba el inci- dente adujeron los interesados la que les pareció conveniente. Considerando, que Antonio Sancho y Pruna ha justificado ple- namente que no posee ninguna clase de bienes ni ejerce industria ni comercio al- guno, siendo su oficio el de jornalero, di- cho Sr. Juez por ante mi el escribano di- jo: Se declara pobre para litigar á Anto- nio Sancho y Pruna vecino de la ciudad de Palma y con derecho á usar del papel se- llado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede co- mo tal. Por este su auto, que por la rebel- de se notificará en estrados y publicará en el Boletin oficial de la provincia, asi lo provee, manda y firma S. S. doy fé.—Leo- poldo Bernar.—Ante mi.—Juan Llobera. Manacor quince de Marzo de mil ocho- cientos sesenta y seis.—V.º B.º—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Juan Llobera.

Núm. 1880.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Andraitx.

Debiendo proveerse una plaza de médico titular de este distrito dotada con el haber de 400, escudos anuales, se llama á los as- pirantes á dicho destino, que precisamente deberán ser médico-cirujano, para que den- tro un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, presenten á esta Alcaldia sus solicitudes acompa ñadas de las relaciones de méritos debidamente documentadas. Las bases del contrato apro- badas por el Gobierno de esta provincia se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal para conocimiento de los interesados. Andraitx 19 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Perpiñà.—Por A. del A., Antonio Ateñañ, secretario.

Gobierno militar de la isla de Mallorca,

Los individuos licenciados del ejército cuyos nombres se espresan á continuacion, sus herederos ó apoderados que no hubiesen recibido la gratificacion de cumplidos, po- drán presentarse en la intervencion militar de este distrito establecida en la calle de San Cayetano número 6, todos los dias excepto los festivos á las diez de la mañana, en cuya dependencia, previa identificacion de sus personas, les será entregado el libra- miento de la cantidad que les corresponde.

Table with 3 columns: Nombres de los causantes, Herederos ó apoderados, Escds. Mils. Lists names like Jaime Horrach y Pons, Miguel Fornés y Ramis, Antonio Malleu y Solé, etc.

Palma 20 de Marzo de 1866.—Es copia.—El comandante secretarios, Ricardo Dominguez.

Núm. 1882.

COMANDANCIA MILITAR DE MARI- NA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capital general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Jun- ta Económica etc. etc.—Hace saber que en virtud de real orden de 5 del actual se sa- ca á pública subasta el suministro de lonas y tejidos que se necesitan en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Carta- gena, hasta fin de Junio del presente año bajo el pliego de condiciones y notas que refiere, insertos en la Gaceta de Madrid de once también del corriente, observándose además las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de Manifiesto en la Secretaria de esta Capitania general Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la Corte, y las Econó- micas de los tres citados Departamentos está señalado el dia 31 de este mes á la una de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto.—Cartagena 14 de Marzo de 1866.—Mariano Fernandez Alarcon.—Por madado de S. E.—José Maria de Tapia. Es copia Ciriaco Müller.

Núm. 1883.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Para que esta administracion pueda dar cumplimiento á lo mandado por la Direc- cion general del ramo, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la pro- vincia remitan á esta oficina para el 31 del mes actual, las certificaciones del pro- ducto líquido de las rentas del 20 p.º de Propios correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1865-66, como igual- mente negativas, en el caso de que no ha- yan recaudado cantidad alguna por el es- presado concepto.

Esta Administracion espera del celo de dichos funcionarios, cumplirán con este ser- vicio dentro el plazo señalado; pero si hu- biese alguno, que dejase de verificarlo, se verá en la necesidad de ponerlo en cono- cimiento del Sr. Gobernador de la provin- cia para que se proceda contra los moro- sos con arreglo á Instruccion Palma 19 de Marzo de 1866.—El Administrador princi- pal Francisco Maureta.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los institu- tos provinciales de Guadalajara, Ciudad- Real, Zamora, Leon y Pontevedra, las cá- tedras de dibujo lineal, de adorno y de fi- gura, dotadas con el sueldo anual de seis- cientos escudos, las cuales han de proveer- se por oposicion, como prescribe el artícu- lo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admilido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.— 2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensi- ble.—Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documen- tadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Programa de ejercicios.—1.º Contestar á doce pregun- tas, relativas á la geometría sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion verti- cal y horizontal arreglado á escala, un frag- mento de máquina, tomado á la suerte en- tre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.—3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que desigue el tribu- nal, y desarrollar despues esta misma com- posicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.º Copiar una figura de otra dibu- jada, en seis dias.—5.º En el mismo tiem- po y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.—Madrid 27 de Fe- brero de 1866.—El Director general—Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector—Pablo Gonzalez Huebra.

ERRATA.

El presupuesto publicado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 1209 y que ha de servir de base para la subasta de los derechos de consumos de Mahon, contiene las equivocaciones siguientes:

- Partida 3.ª Sidra y chacolí casco y ra- dio, cuyos derechos se fijan en 100 milé- simas, deben ser 150 milésimas. Partida 13.ª Tocino salado id. extra- radio, cuyos derechos se figura en 34 mi- lésimas, deben ser 24 milésimas.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.

Palma 22 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Palma 23 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Palma 22 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.